

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que la presente demanda es de mínima cuantía y fue presentada por el demandante a nombre propio. Además se pudo constatar que el demandado, no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para proveer,

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jhon Erlinzon Rincón Mazabel
Demandado	Saúl Hernando Arboleda Cardona
Radicado	05001 40 03 013 2021 01120 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1333
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **Jhon Erlinzon Rincón Mazabel**, y en contra de **Saúl Hernando Arboleda Cardona**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$6.000.000** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en la **letra de cambio** aportada como base de recaudo, más

los intereses moratorios desde el **2 de diciembre de 2018**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

- Por intereses de plazo adeudados respecto a la obligación contenida en la **letra de cambio** aportada como base de recaudo, pactados al 2% mensual, causados desde el **01 de febrero al 01 de diciembre de 2018**, siempre y cuando no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: En tanto la demanda es de mínima cuantía y fue presentada por el demandante señor **Jhon Erlinzon Rincón Mazabel**, a nombre propio, éste tiene todas las facultades legales para actuar en el presente proceso.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 096 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 DE JUNIO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140dbd82f560e8b33d72ae1914e13c85f25a9828214b099d6935ea56371629f2**

Documento generado en 09/06/2022 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>